

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2024 Y
SUS ACUMULADAS 3/2024, 6/2024, 12/2024 Y
35/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE
OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|--|
| Escritos y anexos de Laura Ivonne Pantoja Abascal, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. | 8214, 8217, 8218, 8219 y 8221 |
| Oficio CJDG/DACL/1099/2024 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. | 8564 |

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el oficio y los anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del indicado estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan,¹ por los que rinden los informes solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ley reglamentaria).

II. Delegados y domicilio. Ahora bien, como lo solicitan los promoventes, se les tiene designando como delegados a las personas que indican y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de

¹ Poder Legislativo del Estado de Michoacán

De conformidad con la copia certificada del Acuerdo 418, correspondiente al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Presidenta, la Primer Secretaria, la Segunda Secretaria y la Tercer Secretaria, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece la integración de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 33, fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

(...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán

De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales y Legales adscrito a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, expedido el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno por el Gobernador de la referida entidad, y en términos del artículo 34, fracción VI del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;

(...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2024
Y SUS ACUMULADAS 3/2024, 6/2024, 12/2024 Y 35/2024**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

III. Pruebas. De igual forma, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos informes, y de manera particular al Poder Legislativo local remitiendo los diversos dispositivos de almacenamiento "USB", que según su certificación contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y al Poder Ejecutivo de la entidad remitiendo un disco compacto que contiene la versión digital de los periódicos de la entidad donde consta la publicación de las normas controvertidas, así como ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo local de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para dicho efecto, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

V. Apercibimiento. Se apercibe al solicitante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de febrero de este año, al remitir a esta SCJN de forma digital copia certificada de los periódicos oficiales del estado de Michoacán en los que constan las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama; consecuentemente, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Traslado. Establecido lo anterior, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a los promoventes de las respectivas acciones de inconstitucionalidad, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta SCJN.

Cabe precisar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de esta SCJN en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

VIII. Reserva de plazo para alegatos. Ahora bien, aun cuando ya se rindieron los informes solicitados a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas, del presente auto se desprende que existe un requerimiento pendiente de cumplimentar, en tal virtud se reserva señalar plazo para formular alegatos hasta en tanto aquél sea desahogado.

IX. Acuerdo de pruebas para mejor proveer. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, en relación con el artículo 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Acuitzio, Álvaro Obregón, Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Ario, Arteaga, Áporo, Aquila, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coeneo, Contepec, Cotija, Copándaro, Cuitzeo, Charapan, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucandiro, Churintzio, Churumuco, Ecuandureo, Erongaricuaró, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huaniqueo, Huandacareo,

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2024
Y SUS ACUMULADAS 3/2024, 6/2024, 12/2024 Y 35/2024**

Huiramba, Irimbo, Indaparapeo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, La Huacana, La Piedad, Los Reyes, Morelos, Música, Nocupétaro, Nahuatzen, Peribán, Purépero, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tiquicheo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzitzio, Vista Hermosa, Villamar, Zacapu, Zamora y Zitácuaro, todos ellos del estado de Michoacán de Ocampo, para que en el término de **quince días hábiles** informen cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan (pago de estacionamiento a vehículos del servicio público, expedición de copias simples y certificadas, copias, impresiones, información digitalizada entregada en dispositivo magnético por hoja digitalizada e información digitalizada en CD o DVD, cobro sobre monto de inversión por la construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, por el servicio de poda y derribo de árboles, acceso al parque Eco turístico “La Chorrera”, tarifa y/o tasa para construir, demoler, reparar o restaurar) lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad, asimismo para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad.

Notifíquese, por lista, por oficio a los promoventes y a los referidos municipios y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como de los escritos iniciales**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones**, a los municipios de Acuitzio, Álvaro Obregón, Aguillilla, Angamacutiro, Angangüeo, Ario, Arteaga, Áporo, Aquila, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coeneo, Contepec, Cotija, Copándaro, Cuitzeo, Charapan, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucandiro, Churintzio, Churumuco, Ecuandureo, Erongaricuario, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huaniqueo, Huandacareo, Huiramba, Irimbo, Indaparapeo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, La Huacana, La Piedad, Los Reyes, Morelos, Música, Nocupétaro, Nahuatzen, Peribán, Purépero, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tiquicheo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzitzio, Vista Hermosa, Villamar, Zacapu, Zamora y Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos **531/2024 (Morelia)** y **532/2024 (Uruapan)**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2677/2024**. Dicha notificación se tendrá por

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2024
Y SUS ACUMULADAS 3/2024, 6/2024, 12/2024 Y 35/2024**

realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **2/2024** y sus acumuladas **3/2024, 6/2024, 12/2024 y 35/2024** promovidas, respectivamente, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/JEOM 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LENIA BATRES GUADARRAMA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | BAGL690806MDFTDN00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/06/2024T23:18:43Z / 19/06/2024T17:18:43-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 6c a6 01 ea a9 db 4e 73 09 c5 45 7a e5 d7 68 9d 56 57 10 26 1b 7f f7 54 46 b1 e4 23 de bf 40 c3 54 fc 4c da db b4 cc 0a fd 82 b7 95 88 eb 08 77 bb a8 42 94 75 e5 41 d7 2b 27 10 36 9c a1 06 ff 60 ab a9 3f 8a 38 22 ac b6 c9 b5 05 73 59 51 0a e9 ef 9f 67 28 9a dd c1 40 4c bf a3 11 41 21 d7 a5 22 9f 4c 71 50 ae 78 83 c7 ed 18 05 55 74 41 40 79 a2 56 39 f9 a7 cd a3 79 8b f9 80 a8 25 23 8c ef 33 f8 dc 62 91 b5 95 90 29 ba 43 b0 2e 9c 2a 0f b8 02 ef 2d cb a2 57 72 09 a8 bf 45 7b 22 a2 60 8c 38 98 13 9b 51 91 6d 6f 77 fc 5d f5 0d 1b a1 ba d8 97 89 a2 ef 0c 74 a1 da 02 7b 2e 4f 2c 84 60 71 a1 18 0e 4a 06 72 3d 59 de 45 76 f2 19 05 f9 5d ae 40 7c d5 53 72 d9 b9 de 20 16 99 ab af 74 ed 6f f5 f6 1b 82 37 9b 29 93 86 c4 bf 0b 3a 77 0e ff 88 be 96 c0 0d 50 68 b9 44 e0 2f | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/06/2024T23:18:45Z / 19/06/2024T17:18:45-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/06/2024T23:18:43Z / 19/06/2024T17:18:43-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7300524 | | | |
| | Datos estampillados | 09BA2B51D3B90F7BFC0D5BC0A646ED99428DC4B8A9DA8688028CECE0CE0ABE12 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/06/2024T19:51:57Z / 18/06/2024T13:51:57-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 4e a6 82 58 23 b3 cc 4e 1a db 04 9f 88 6a ff 4f a9 c4 48 9c a7 84 4b 7a 78 eb f4 e9 77 c6 5e 77 b7 cd 64 89 c9 4c dc 53 20 49 2c af af 2e 07 f3 9f dc 5e 8e 07 ef 14 7d 21 64 f0 ac 63 89 3c 41 8b be 20 0d 86 e8 6c bb 72 6e fd f0 50 67 d7 bf 95 b8 9c 31 3a 86 65 fb 36 8b 18 3d 1d 34 55 be de c5 4d 67 b7 45 c9 21 66 22 d7 7b df 5e 05 77 be c8 f1 89 df 74 55 43 37 32 d5 8c 4a 7f 6b 4a 7b 88 f4 18 96 a9 3d bc 67 0c f9 29 69 b6 8e bf 5e 57 73 e4 ce 05 ee 36 3f ac 1e 78 37 ec 79 1c ff a7 0b 39 d4 94 27 20 08 41 0f 49 b0 cc 37 1a 93 20 8f d6 6b 3a 3f f9 fc 2c b1 fd 0f 2d 48 69 c5 07 2d bc 6b 34 95 b8 82 f4 94 6a 4b a0 63 30 e2 ae 83 09 50 5f ff fb 30 2c 75 93 6a ec 86 ae c4 6b 30 06 5a 25 66 36 05 4b 2b f3 62 21 93 4c 6a 6f ff 30 ff 66 f1 c5 83 09 ef e5 95 47 f7 69 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/06/2024T19:52:09Z / 18/06/2024T13:52:09-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/06/2024T19:51:57Z / 18/06/2024T13:51:57-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7292902 | | | |
| | Datos estampillados | C74315D8661A23061EAE08EA21786F3C06FF03970654DF87293B8CC1651ACF35 | | | |